



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 30 de diciembre de 2025
CITE: ALP-BPLP-CBE-NI No. 89/2025-2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presente. -

Ref.: SOLICITA REPOSICIÓN DEL PL. No. 176/2024-2025

De mi mayor consideración:

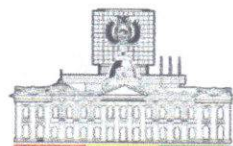
En el marco de lo previsto de la disposición transitoria segunda del reglamento General de la Cámara de Diputados en el que establece que, ***“En virtud de la continuidad Legislativa de la Cámara de Diputados de los Proyectos de Ley presentados con anteriores Legislaturas podrán ser repuestos para su tratamiento por la Asamblea Legislativa Plurinacional”***, disposición previsto en la parte final del Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados que de manera textual señala “para dar continuidad de los proyectos de Ley, los mismos podrán ser repuestos para su tratamiento por cualquier Diputado o Diputada”.

Por lo que se solicita la reposición del Proyecto de Ley **PL. No. 176/2024-2025 C.S., “LEY DE LIBRE EXPORTACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL”** en virtud a la continuidad Legislativa previa formalidad de Ley.

Con este motivo, saludo a usted
Aténtame.




Dip. Claudia Patricia Estigarribia
PRESIDENTA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CBE/mer
79180823
Arch.

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



11:30 AM.
30/12/25



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 15 de octubre de 2025
P. N° 737/2024-2025

Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley N° 176/2024-2025 C.S. **"LEY DE LIBRE EXPORTACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL"**.

Con este motivo, reitero al señor Presidente, mis distinguidas consideraciones de respeto.


Sen Gladys Valentina Alarcón Farfán
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

Adj. Lo citado

CAMARA DE DIPUTADOS SECC. VENTANILLA UNICA RECIBIDO		
20 OCT 2025		
HORA: 11:01	FIRMA	
N.º REG. 21	N.º FOLIOS 21	

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
20 OCT 2025		
HORA: 11:28	FIRMA	
N.º REGISTRO	N.º FOLIOS	21

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL R. 6119		
20 OCT 2025		
HORA: 14:59	FIRMA	
N.º REGISTRO	N.º FOLIOS	21



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N° 176/2024-2025 C.S.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DE LIBRE EXPORTACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para garantizar la libre exportación de productos bolivianos, incentivar a los exportadores, facilitar la comercialización internacional, y derogar disposiciones legales que restrinjan o prohíban la exportación.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades de producción, comercialización y exportación de bienes en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS). Esta Ley se fundamenta en los principios de:

- a. Libertad económica: Reconocimiento de la libertad de producción y comercio.
- b. Seguridad jurídica: Garantía de un marco normativo claro, previsible y estable.
- c. Competitividad: Impulso a la productividad y competitividad de los sectores exportadores.
- d. Sostenibilidad: Promoción de prácticas responsables y sostenibles en la producción y exportación.

CAPÍTULO II
LIBRE EXPORTACIÓN

ARTÍCULO 4. (PROHIBICIÓN DE RESTRICCIONES A LA EXPORTACIÓN). I. El Estado boliviano no podrá imponer restricciones, prohibiciones o limitaciones a la exportación de productos y recursos legalmente obtenidos y producidos con fines de comercialización, salvo en situaciones excepcionales de emergencia nacional debidamente declaradas por ley o por orden judicial en caso de un proceso penal por comisión de delitos.

II. Los exportadores deberán garantizar el suministro suficiente del mercado interno en cantidad y calidad, cuidando el adecuado abastecimiento del mercado interno.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

ARTÍCULO 5. (FACILIDADES PARA LA EXPORTACIÓN). Se instruye a las entidades públicas competentes:

- a. Simplificar y digitalizar los trámites administrativos relacionados con la exportación.
- b. Establecer ventanillas únicas de atención para exportadores.
- c. Reducir costos asociados a licencias, permisos y certificaciones para la exportación.

CAPÍTULO III
INCENTIVOS A LOS EXPORTADORES

ARTÍCULO 6. (INCENTIVOS FISCALES Y FINANCIEROS). El Estado establecerá incentivos fiscales y financieros para los exportadores, tales como:

- a. Exenciones o reducciones tributarias aplicables a actividades de exportación.
- b. Acceso preferencial a financiamiento y crédito a través de instituciones públicas y privadas.
- c. Programas de capacitación y asistencia técnica para mejorar la competitividad en los mercados internacionales.

ARTÍCULO 7. (PROMOCIÓN DE MERCADOS INTERNACIONALES). El Estado, a través de sus representaciones diplomáticas y comerciales, promoverá los productos bolivianos en mercados internacionales, apoyando la participación en ferias, exposiciones y rondas de negocios.

CAPÍTULO IV
PROHIBICIONES Y MODIFICACIONES

ARTÍCULO 8. (PROHIBICIÓN DE LA CONFISCACIÓN Y DECOMISO DE MERCANCÍAS O MERCADERÍAS). Se prohíbe expresamente que cualquier órgano, entidad, institución o autoridad del Estado, en cualquier nivel de gobierno, disponga, ordene o ejecute la confiscación o el decomiso de mercancías o mercaderías pertenecientes a personas naturales o jurídicas dentro del territorio nacional, salvo en los casos expresamente previstos en la normativa vigente. En tales supuestos, se deberá observar el procedimiento establecido en el Artículo 9 de la presente Ley.

ARTÍCULO 9. (CONFISCACIÓN Y DECOMISO EN LOS DELITOS CONTRA LA INDUSTRIA Y COMERCIO). El decomiso o la confiscación de mercancías o mercaderías en contra de personas naturales o jurídicas únicamente podrá llevarse a cabo mediante orden judicial debidamente fundamentada, en aquellos casos en los que se presuma la comisión de delitos y sea estrictamente necesario para la investigación o el proceso penal. Esta medida se aplicará exclusivamente respecto a los delitos tipificados en el Título VI, Capítulo II del Código Penal boliviano, así como en cualquier otra disposición normativa que establezca expresamente la procedencia del decomiso o confiscación de bienes.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

CAPÍTULO V

DEROGACIONES Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 10. (DEROGACIÓN DE NORMAS RESTRICTIVAS). I. Quedan derogadas todas las disposiciones legales o reglamentarias que restrinjan, limiten o prohíban la exportación de productos y recursos legalmente obtenidos y producidos en el Estado Plurinacional de Bolivia.

II. Queda derogado el segundo párrafo del Artículo 226 (Agio) de la Ley No. 260 del Código Penal Boliviano, que indica: "*Será sancionado con la misma pena, el que acaparare u ocultare mercancías provocando artificialmente la elevación de precios*".

ARTÍCULO 11. (REGLAMENTACIÓN). El Órgano Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor a 90 días calendario a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 12. (VIGENCIA). La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

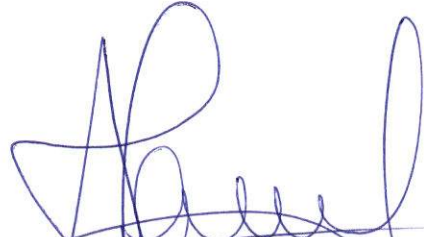
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley no exime a los exportadores del cumplimiento de las normativas nacionales e internacionales relativas a estándares de calidad, sostenibilidad ambiental y comercio justo.

Remítase a la Cámara de Diputados para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Sen. Gladys Valentina Alarcón Farfán
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES


Sen. Roberto Padilla Bedoya
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES